



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA ASAMBLEA (1).

V.

Acuerdos del Congreso sobre instituciones penitenciarias.

Primero. Uno de los encargos que dió el Congreso de Londres a la Comisión permanente, fué el de formar la Estadística penitenciaria internacional, trabajo que esta confió á uno de sus individuos, Sr. Beltrani Scalia, y fué aprobado en la sesion celebrada en Bruselas de 1874; y habiendo acordado que se imprimiera, el Gobierno italiano se encargó de sufragar todos los gastos necesarios para ello. Los datos presentados por el Sr. Beltrani Scalia correspondian sólo al año 1872, y con el objeto de continuar publicándolos, se encomendó la formacion de la Estadística de 1873 al Sr. Stevens, que por motivos justificados no ha podido cumplir su encargo.

La conveniencia de la Estadística penitenciaria internacional no puede ponerse en duda, y comprendiéndolo así el Comité organizador del Congreso de Stockolmo, pretendió que la Asamblea decidiera la fórmula que debería adoptarse. Los Sres. Ivernès y Michon demostraron ante la Comisión, que las diferencias que existen entre las leyes penales y las instituciones penitenciarias de los diversos países, hacian muy difícil determinar la fórmula más conveniente para la Estadística internacional, y que lo mejor sería dejar sobre este punto toda la libertad necesaria á la Comisión internacional encargada de formarla. Despues de oír las juiciosas observaciones del Sr. Guillaume, acordó el Congreso:

1.º «Que la Estadística penitenciaria internacional debe continuarse siguiendo el método adoptado en la de 1872.»

2.º «La elección de fórmulas y los detalles de ejecución, se dejan al cuidado de la Comisión penitenciaria internacional, á la cual se previene que á todas las enseñanzas numéricas, proceden ó acompañen las indicaciones necesarias para facilitar su inteligencia.»

3.º «La confeccion de la Estadística internacional se confiará sucesivamente á la Administracion penitenciaria de cada uno de los países representados.»

Segundo. Cuantos tienen idea de lo que es la reforma penitenciaria, convienen en que las leyes bien pensadas, los edificios bien construidos y los reglamentos bien ordenados, son enteramente inútiles, si la custodia y correccion de los presos y penados se encomienda á funcionarios de poca moralidad ó faltos de los conocimientos necesarios para cumplir la elevadísima misión que están llamados á desempeñar. El régimen penitenciario depende, ante todo y sobre todo, de la existencia de un personal á propósito; y comprendiéndolo así los Gobiernos que se interesan por el progreso de la reforma, procura que los funcionarios de cárceles y penitenciarias se encuentren adornados de todas las circunstancias necesarias, empleando para conseguirlo diversos procedimientos.

Cuestión tan grave no podia dejar de tratarse en el Congreso penitenciario de Stockolmo, para el cual redactó el Sr. Beltrani Scalia, Inspector de las prisiones italianas, el magnífico dictámen que fué objeto del debate, en el cual, despues de ocuparse históricamente del asunto, concluía dando detalles interesantísimos sobre los excelentes resultados que produce la Escuela de empleados de prisiones fundada en Roma en 1873. El Sr. Mouat, sostuvo que

para tener buenos empleados de prisiones, bastaba elegir hombres honrados, pagarlos bien y asegurarles estabilidad en sus destinos, dándoles además la instruccion necesaria; y en cuanto á la creacion de Escuela, creía que la mejor era la misma prision. Los Sres. Milligan, Guillaume, Tallack, Berden, Wines y otros, se mostraron partidarios decididos de la creacion de Escuelas especiales para los empleados de prisiones, donde estos adquirieran los conocimientos teóricos indispensables, completando su educacion con ejercicios prácticos, no confirmandoles en sus destinos, sino despues de acreditar su aptitud en ambos terrenos, que es precisamente lo que con gran provecho se ejecuta en Italia.

El Sr. Almqvist dió cuenta de los esfuerzos hechos para crear la Escuela de guardianes que existe en la prision de Långholmen, cerca de Stockolmo, que aun no se ha abierto por dificultades del presupuesto, aprobando las ideas expresadas por el Sr. Beltrani Scalia, que recibió merecidas felicitaciones por su bien escrito dictámen, y el brillante éxito alcanzado por la Escuela de Roma.

El Congreso acordó que «los guardianes ántes de ser definitivamente admitidos, deben recibir enseñanza teórica y práctica.» Considera tambien que las condiciones esenciales para tener buenos guardianes son principalmente, el disfrute de emolumentos que interesen y retengan á los que sean capaces, y garantías de estabilidad en su situacion.»

Tercero. La necesidad de conservar el orden, y que se cumplan los reglamentos de las cárceles y penitenciarias, justifica que á los infractores se impongan castigos, conocidos con el nombre de penas disciplinarias, cuyo examen fué objeto de detenido estudio en el Congreso de Stockolmo, opinando la mayoría de los oradores que tomaron parte en la discusion, que no puede tratarse de igual manera al que se encuentra sujeto á un procedimiento, que al que ha sido condenado por el Tribunal.

Se discutieron ampliamente los castigos disciplinarios que deben usarse en las prisiones, dando lugar á un animadísimo debate el empleo de las penas corporales, defendido por algunos pocos y atacado con gran elocuencia por la mayoría. El autor del dictámen, Sr. Bruun, Director de las prisiones de Dinamarca, sostuvo que cuando el recluso se resiste á todas las penas disciplinarias conocidas, debe en último extremo acudir á los azotes, que no se aplicarán sino por acuerdo del Director, Capellan y Médico de la prision, y además con el consentimiento de la Autoridad superior de la localidad, excluyendo siempre de dicho castigo á las mujeres. El Sr. Lassen, (Dinamarca), opinó que no era posible mantener la disciplina de las prisiones borrando la pena de azotes, que se debe conservar en los Códigos, aun cuando se crea conveniente no aplicarla, pues en su opinion, la posibilidad del castigo era suficiente para intimidar á aquellos penados para quienes resultan ineficaces todas las demás correcciones disciplinarias. El Sr. Layton-Lowndes, explicó que en Inglaterra se usa rara vez la pena corporal, que se aplica únicamente á los condenados á trabajos forzados, por gravísimas infracciones, siendo indispensable que lo acuerden dos individuos del Comité de vigilancia de la prision, oyendo la defensa del recluso en un verdadero juicio que se abre sobre el particular; indicando que los referidos jueces señalan el número de azotes que deben pegarse, que en ningun caso pueden pasar de treinta y seis, despues de constar por dictámen del Médico, que el prisionero puede resistir el castigo corporal, que el orador consideraba indispensable para el buen régimen de las prisiones. El Sr. Milligan, (Estados-Unidos), dijo que los castigos corporales, que no aceptaba, sólo se usaban en las prisiones de Delaware, y que las duchas, la tortura y demás medios inhumanos empleados en otros tiempos en las prisiones americanas, habian caído en desuso bajo el peso de la opinion unánime del país, contraria á todo castigo degradante.

Los Sres. Tauffer, Berden, Michon, Krohne y Wines hablaron con gran elocuencia contra la pena de azotes, demostrando que envilece al penado y crea un obstáculo para su enmienda, que sólo puede conseguirse dando culto á la dignidad del hombre, nunca rebajándolo á la condicion de las bestias.

El Congreso, despues de condenar casi por unanimidad el uso de penas corporales (1), acordó que en las penitenciarias podrán emplearse las correcciones disciplinarias siguientes:

1.º «Reprensión.»

(1) De cerca de trescientos miembros que componian el Congreso, sólo once votaron el mantenimiento de la pena de azotes.

2.º «Privacion total ó parcial de las recompensas acordadas (1).»

3.º «Prision más incómoda ó penosa, que podrá ser agravada dentro de lo que permitan el carácter y la salud del recluso, retirando de la celda la mesa, la silla ó la cama, ó privándole de la lectura, del trabajo, y por último, encerrándolo en celda oscura.»

4.º «Si las penas indicadas no fueran suficientes, podrá reducirse el régimen alimenticio segun lo permitan la salud y carácter del penado, disminuyendo tambien el trabajo.»

5.º «En casos de grave violencia y de excesos de furor por parte de los condenados, se podrán emplear la camisa de fuerza ú otros medios análogos.»

En cuanto á los detenidos (presos pendientes de causa), es indispensable conceder al Director el derecho de usar de los medios necesarios para impedir que se contrarie el objeto de la prision, previniendo ó castigando cualquier exceso por parte del detenido.»

Cuarto. La libertad provisional ó revocable, ideada por Bentham (2) y defendida por todos los escritores de derecho penal, que comprenden los inconvenientes del tránsito violento del estado de prision al de libertad, ha dejado de ser pura teoría para pasar á la práctica, ensayándose en Inglaterra en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1853, ganando la voluntad y el aprecio de todos los criminalistas, cuando se vió el éxito asombroso que producía su aplicacion en sistema irlandés ó de Crofton, tan aplaudido en el Congreso de Londres. En 1862 se introdujo la libertad provisional á título de ensayo en el reino de Sajonia, y poco tiempo despues se aplicaba en algunos cantones suizos; desde 1872 existe en Baviera, y en Croacia desde 1875; y de tal modo ha hecho su camino esta admirable creacion, que figura en todos los proyectos de Código penal, como el holandés, el austriaco y el italiano.

El éxito del régimen irlandés no puede ponerse en duda; nadie se atrevería á negar sus magníficos resultados, debidos, entre otras causas, al perfeccionamiento del período transitorio ó de aprendizaje para la libertad; pero el Congreso de Stockolmo no quería tratar la institucion desde el punto de vista de los sistemas progresivos, ampliamente discutidos en el de Londres, sino saber si era posible aplicarla con probabilidades de éxito á todos los penados, cualquiera que fuese el régimen á que hubieran estado sometidos, y haciendo abstraccion del irlandés.

El debate sobre este tema ante la Asamblea general revistió gran solemnidad, debida á la presencia del Rey Oscar II, que dejó su residencia de verano en Noruega, para asistir á las deliberaciones del Congreso, que le recibió con grandes muestras de entusiasmo, no sólo porque era el Jefe de la nacion ilustrada que nos habia recibido en su seno, sino porque era el hijo y heredero del gran Oscar I. El Sr. Berden, Director general de prisiones de Bélgica, expuso que la libertad provisional era inaplicable para aquellos individuos que habian cumplido su condena con sujecion al régimen celular puro, que existe en su país; y se fundaba, en que aquella institucion no debe utilizarse, sino en el caso en que se crea que el penado está dispuesto á la enmienda y casi corregido, lo cual era difícil de apreciar con seguridad mientras estuviera encerrado en la celda; que puede hacer, decía, excelentes penados, pero no buenos ciudadanos capaces de resistir las tentaciones de la vida práctica. Los Sres. Canonico, Pels, Pessina, Desportes, Almqvist, Guillaume y Grot, que veian en las últimas frases del Sr. Berden una condenacion categórica del sistema celular, se apresuraron á demostrar que precisamente la gran ventaja de la libertad revocable consistía, en que el penado pasa por la prueba única á que puede someterse, para conocer si está bien dispuesto á la enmienda, dejándole gozar de la libertad de que carece en la prision; y si su conducta es buena y no da motivo para que se le revoque la licencia, se habrá obtenido una demostracion, tan acabada como es posible, de su enmienda, mientras que el Sr. Berden, rechazando ese período preparatorio, lanzaba al penado de la celda á la libertad completa, sin trabas de ninguna especie, y sin haber tenido oca-

(1) En todo sistema penitenciario bien organizado debe el penado, por su buena conducta, ir mejorando su condicion; acordándose recompensas, y el paso de los grados inferiores á los superiores, en que, como más próximos á la libertad, disfruta de mayores ventajas. Hacerle retroceder de clase ó grado, es un castigo fortísimo, y sería tambien muy eficaz, como indica la Sra. Arenal, que los días que el penado sufriera castigos disciplinarios, no se contarán para la extincion de su condena.
 (2) *Théorie des peines et des récompenses*, cap. 12.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año bisesto 1880

Posición geográfica de Granada.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... O 40° 46,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, mediodía y ocaso.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1880.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours) and O.C. (Ocasos) times.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1880.

Calendar of lunar phases and eclipses for 1880. Includes sections for ENEERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, and DICIEMBRE. Also includes 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA'.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 83° 32' al O. de San Fernando, y latitud 67° 58' S.

El eclipse termina en la Tierra á 15 horas, 13 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 41' al O. de San Fernando, y latitud 67° 40' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0'040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DICIEMBRE 13.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Granada. Principio del eclipse á la una y 30 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 39 minutos de id. Medio del eclipse á las 3 y 24 minutos de id. Fin del eclipse total á las 4 y 9 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 29 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la

América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

En Granada la Luna sale eclipsada á las 4 y 44 minutos de la tarde.

DICIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Granada. El eclipse principia en la Tierra el dia 30, á 23 horas, 33 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el dia 31, á una hora, 19 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 17' al O. de San Fernando, y latitud 65° 8' N.

El eclipse termina en la Tierra el dia 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 36' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'712, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Granada son las siguientes:

Principio á la una y 40 minutos de la tarde del 31. Medio á las 2 y 23 minutos de id. del id. Fin á las 3 y 2 minutos de id. del id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'470, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 74° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 24.

Importacion indirecta desde los depósitos y puertos de Europa de las mercancías siguientes, producto de América y Asia.

	ABACÁ.	ALGODON.	AÑIL.	AZÚCAR.	CACAO.	CAFÉ.	CUEROS.	GUANO.	PETRÓLEO.
	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.
1868.	Alemania								
	Bélgica								203
	Francia	49	2.882	14	7	6	165	474	44
	Gibraltar			4		4	47	15	13
	Italia	164	1.548	48		30	27	212	152
	483	4.430	66	7	40	239	428	209	2.100
1869.	Alemania				72				75
	Bélgica					1			258
	Francia	41	2.837	23	8	68	138	402	93
	Gibraltar			4	40	18	18	18	442
	Italia	235	1.349	92	5	300	75	56	227
	246	4.189	119	23	453	232	521	513	3.429
1870.	Alemania								
	Bélgica								992
	Francia		3.441	40	55	109	114	1.028	243
	Gibraltar			6				53	4.936
	Italia	395	4.782	96		383	490	155	387
	395	5.223	142	55	492	304	1.548	630	4.338
1871.	Alemania				268				
	Bélgica								240
	Francia		3.741	18	38		143	1.286	296
	Gibraltar			3			73	45	1.103
	Italia	657	2.289	123	793	207		232	640
	657	6.296	144	1.099	207	216	1.738	936	4.708
1872.	Alemania				76				
	Bélgica								83
	Francia		4.390	41	363	839	381	1.519	485
	Gibraltar			47				44	375
	Italia	1.150	1.219	123	845	509	435	224	1.012
	1.150	5.655	164	1.255	1.424	844	2.033	1.735	4.084
1873.	Alemania					156			
	Bélgica					54			135
	Francia	59	7.260	23	213	801	212	2.259	313
	Gibraltar							60	788
	Italia	649	1.593	130	341	903	203	269	6.934
	708	8.926	153	524	1.914	457	2.777	8.234	2.999
1874.	Alemania								
	Bélgica					47			167
	Francia		33		95				27
	Gibraltar		9.803	39	417	507	643	2.930	584
	Italia	1.016	3.578	119	642	1.354	271	296	1.193
	1.016	13.435	158	854	1.908	984	3.524	1.862	2.513

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante, por renuncia de D. Joaquin Jimeno, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 29 de Agosto de 1879.—Pablo Pastor de Grosabel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un muchacho, conocido por el Buñolero, que el dia 4 de Mayo último estuvo escardando con otros chicos en término de esta ciudad, en la tierra dicha de San Roque, encima de la cuesta del campo santo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que el mismo instruye contra Roque Regal Suazo, conocido por Jacinto, por lesiones á Antolin Sanchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1879.—Miguel Tieso.—Por su mandado, Juan Fernandez Ballesteros.

Almeria.

D. Francisco Maldonado y Entrena, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de 15 dias á Juan Lopez Cuadrado, natural y vecino de Gérgal, jornalero, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar en la causa pendiente contra Juan Jimenez Lopez sobre estafas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Almeria á 26 de Agosto de 1879.—José Maldonado Entrena.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuacion del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver en las aguas del Guadalquivir por bajo del puente de esta ciudad en la noche del 27 de Abril último, en cuya causa he acordado publicar el presente, con las señas personales y ropas que vestía dicho cadáver, para que los parientes más próximos, que al identificar las señas pudieran conocerlo, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerle la causa. Y para su notoriedad se fija el presente.

Dado en Andújar á 30 de Abril de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas del cadáver hallado.

Un hombre de estatura regular, algo grueso, barba no muy poblada, de unos 34 años de edad; y usaba chaqueta de paño oscuro, chaleco de id. negro, pantalon de tela azul de algodon, camisa blanca con listas encarnadas, medias blancas y alpargatas de guita.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

En la noche del 18 al 19 del actual, han sido hurtadas de una cerca, sitio de Fernando Miguel, término de Almonaster la Real, una jaca negra, careta, capona, menos de marca, de cinco á seis años de edad; y un caballo pío en negro, cerrado, falto de talla, de la propiedad de D. Pastor Bolaños y D. Manuel Castilla, vecinos de la expresada poblacion, sobre cuyo delito me hallo instruyendo diligencia sumaria, en la que he

acordado hacerlo notorio por el presente edicto, por medio del cual exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte suplico á todas las Autoridades de la Nación se sirvan ocupar las caballerías reseñadas tan luego como tuvieren noticia de su paradero, deteniendo á sus poseedores si fuesen sospechosos, poniéndolos despues á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aracena á 26 de Agosto de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blasa de San Joaquin, exposita, natural y vecina de esta ciudad, sin padres, enfermera que fué en la sala de Medicina de mujeres en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, de estado soltera, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que le señalo, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para ser notificada y llevar á efecto la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa seguida en su contra por el delito de infraccion de las leyes sobre inhumanidades; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 25 de Agosto de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Zidajos.

D. Francisco Marqués y Tomás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Badajoz.

Certifico que en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra Santano Modenes y otros por robo en la casa de Joaquin Cabrera, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente y en su virtud se llama y emplaza á Julian, conocido por el Madrileño, que en Octubre de 1878 residia en esta ciudad, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa sobre robo á Joaquin Cabrera; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del Julian, conocido por el Madrileño; remitiéndolo en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Badajoz 27 de Agosto de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Es copia de la requisitoria original. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente en Badajoz á 27 de Agosto de 1879.—Francisco Marqués y Tomás.

Bande.

D. Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Delgado Gonzalez, vecino de Galéz, en la parroquia y Municipio de Entrimo, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para declarar en causa que se instruye contra Clemente Calvo y Eladio Gallero por expedicion de moneda falsa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bande 16 de Julio de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez, por Diaz.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Rodriguez Garrido, soltero, labrador, de 30 años de edad, vecino de Requejo de Grou, distrito de Lobios, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre resistencia, desobediencia y atentado á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Bande 17 de Julio de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez, por Diaz.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita y llama á José y Benito Fernandez, vecinos del Barreal de Lobios, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre intento de robo á D. Manuel Noceda.

Bande 30 de Julio de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Pereira, de 22 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, cara redonda y color bueno; vestido con chaqueton, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero del mismo color de copa baja, calzado con borceguies de becerro; y á Antonio Pena, de 24 años, estatura regular, color trigüeno, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, barba negra y poblada; que viste chaqueta de paño castaño, chaleco de corte negro, faja morada, pantalón de cuti azul, y sombrero hongo negro, los dos de oficio

herreros y oriundos de Portugal, para que en el término de 12 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por lesiones graves á María Gonzalez; prevenidos de que de no hacerlo les parará perjuicio.

Así bien, exhorto y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, que en el caso de encontrar á dichos sujetos los hagan conducir á mi disposicion.

Bande 31 de Julio de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal de Lobios, para que al término de 12 días se presente en este Juzgado para practicar el reconocimiento de los procesados como testigo de cargo en causa contra Joaquin Salgado y otros por robo en cuadrilla á José Alvarez Borreguer; apercibido que de no comparecer se le impondrá la pena que la ley establece.

Bande 26 de Agosto de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de Bande.

Se cita por la presente á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal, para que al término de 12 días concurra á este Juzgado á fin de reconocer como testigo de cargo á los procesados Antonio Amenedo y otros en causa sobre robo en cuadrilla á D. Manuel Noceda; apercibido de que si no comparece se le exigirá la responsabilidad establecida por la ley.

Bande 26 de Agosto de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Basque Fornell, viudo, sastre, de 62 años de edad, estatura regular, pelo cano, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano, que viste pantalon, chaleco, chaqueta corta de paño oscuro, alpargatas negras y gorra de astracan, vecino que fué de Laluenga, que posteriormente sirvió en Zaragoza, de donde se supone marchó para San Sebastian, sin que haya podido ser citado por ignorarse su actual paradero, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en causa pendiente contra el mismo por hurto de efectos á Agustin Navales, de dicho pueblo de Laluenga; bajo apercibimiento de que no verificándolo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procederán á la detencion del Roque y á su conduccion á este Juzgado caso de ser habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 23 de Agosto de 1879.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que sobre tentativa de hurto me hallo instruyendo contra Valentin Bases y Reixat y Jaime Navan y Margo, se cita, llama y emplaza á estos para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 2, piso primero, á fin de notificarles el auto recaido en 9 del actual en la expresada causa.

Encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad de los referidos Bases y Navan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ribera y Miralles, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Robador, núm. 15, piso segundo, revendedor de granos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion en el Boletín oficial, comparezca de rejas adentro en las cárceles de la misma á disposicion de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa no obstante su ausencia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procuren la busca y captura del expresado Ribera, y lo pongan á disposicion del Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 25 de Agosto de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., y enfermedad del actuario, Manuel Trujillo.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Julio Demorgny, vecino de Gracia y mayor de edad, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar indagatoria en méritos de causa que me hallo siguiendo sobre violacion de depósito.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Demorgny, y en su caso lo conduzcan á las cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Lopez Ferrer, alias Chutis, de 23 años de edad, soltero, hiladero, natural y vecino de esta ciudad, é hijo de Pedro y Clara, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, color bueno, barba poca; usa bigote, y viste de artesano regularmente portado, para que en el improrogable término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo pende en este dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones inferidas en la madrugada del 18 del actual á su convecino Jerónimo del Lomo Ayala; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado Anselmo Lopez Ferrer, alias Chutis.

Dada en Béjar á 27 de Agosto de 1879.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean ser parientes más cercanos de un hombre desconocido que se supone ser gallego, cuyas señas y ropas que tenia se expresan por nota á continuacion, y el cual llegó enfermo en la noche del 21 del corriente á uno de los mesones del puerto de Castrogonzalo, falleciendo en la misma noche, á fin de que en el término de 15 días que al efecto se le señala se presenten en este Juzgado de primera instancia á declarar en la causa criminal que se instruye en averiguacion de las causas de la muerte de dicho sujeto, identificarle, serles ofrecida la causa y recoger los efectos á él pertenecientes; apercibidos de que pasado el referido término seguirá su tramitacion la causa y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 27 de Agosto de 1879.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Dionisio Gonzalez.

Señas del cadáver.

Edad como de unos 45 años, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba poca, nariz regular, ojos castaños, boca regular.

Ropas que vestía el cadáver y recogieron de l mismo.

Unos pantalones exteriores blancos de estopa, otros interiores de tela de color rayada, un chaleco de paño pardo en buen uso, una camisa de lienzo casero grueso, unos borceguies de cuero ó vaqueta viejos, una sábana de estopa y tres pañuelos de algodon.

Berja.

D. José María Perez Valdivia, Juez de primera instancia interino de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezcan en este Juzgado las procesadas María Martin Suarez y Luisa Rubi Almanza, vecinas de Dalias, cuyas señas á continuacion se expresan, para que nombren Procurador que les represente y Abogado que les defienda en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de garbanzos á Francisco Esperau Sanchez; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y caso de ser habidas, sean puestas y conducidas á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas.

Dado en Berja á 25 de Agosto de 1879.—José María Perez Valdivia.—Por orden de S. S., Tesifon Zapata.

Señas personales y de vestir de las procesadas.

María Martin Suaréz, de 32 años de edad, de estatura regular, nariz delgada, ojos azules y pelo castaño.

Luisa Rubi Almanza, de 27 años de edad, estatura regular, color trigüeno, barba regular; viste vestido de indiana, acuchillado, color morado, manton de lana color café oscuro, formando cuadros, pañuelo en la cabeza color melon, cenefa estrecha morada, y con zapatos.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Ignacio de Arias en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y á fin de que pueda decretarse la devolucion de las cantidades que tiene depositadas para responder de aquel cargo, he acordado volver á hacer pública dicha devolucion, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Registrador interino.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Calixto de Ansuátegui.

Corresponde con su original, obrante en el expediente de su razon, de que certifico y firmo con remision.—Calixto de Ansuátegui.

Brivesca.

Licenciado D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez municipal, en cargos de primera instancia de Brivesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Valmaseda, declarado procesado en causa que instruyo por estafa á Mr. Pierre Loudet, de nacion francés, con domicilio en París, para que se presente en el término de nueve dias á prestar declaracion inquisitiva; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policia judicial procuren la captura y segura conduccion á este Juzgado del Juan Valmaseda, cuyas señas personales expresa la nota final.

Dado en Brivesca á 20 de Agosto de 1879.—Bonifacio Navas y Ruiz.—Por mandado de S. S., Santiago Oña.

Señas del Juan Valmaseda, alias el hijo del Lanero.

Estatura regular, color moreno, afeitado, tuerto, de 46 años, unas gafas verdes de rejilla alrededor de los cristales.

Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este dia en la causa que se sigue contra Anastasia Alcalde Montes, natural de Villamiel de la Sierra, sobre hurto, he acordado por la presente requisitoria citarla de comparecencia ante este Tribunal al objeto de oír una notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el preciso término de nueve dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Búrgos á 27 de Agosto de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

Escalona.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la captura, detencion, busca y remision á este Juzgado de la persona de Domingo Carrascal y Rodriguez, cuyas señas, así como de las caballerías que le han sido recogidas, se anotan á continuacion; cuyo sujeto en la noche del 25 al 26 del actual se fugó de la cárcel de la villa de Paredes. Al propio tiempo se hace saber que si á alguno le hubieren sido hurtadas ó robadas expresadas caballerías, acudan á acreditarlo en legal forma.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte les suplico procedan á la captura y remision á este Juzgado de dicho Domingo; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Escalona á 27 de Agosto de 1879.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

Señas del fugado.

Natural de Perdigon, provincia de Zamora, casado, jornalero, de 39 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno; viste pantalon negro, chaqueta y faja del mismo color, sombrero hongo cenizo y alpargatas.

Idem de las caballerías.

Un caballo domado, cerrado, castaño, estrellado; tiene un agujero en la nariz izquierda.

Idem de la potra.

Una potra como de tres años, castaño, sin herrar, indomada, pelo castaño; alzada seis cuartas, y de la misma el caballo.

Estepona.

D. Joaquin Serna y Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Juan Junquera Quirós, como de 55 á 60 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, entreceja, color bastante moreno, el cual viste pantalon de tela de verano, oscura, chaqueton de paño burdo, y sombrero calañés, contra el que sigo causa por homicidio del castellano nuevo Francisco de Flores Jimenez, conocido por Juan, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Junquera Quirós; y habido que sea, lo remitan á la cárcel de este partido á disposicion de mi autoridad, pues así lo tengo acordado en la referida causa que contra el mismo sigo.

Dada en la villa de Estepona á 26 de Agosto de 1879.—Joaquin Serna.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Garcia Diaz y consortes, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Benadalla, provincia de Granada, casado, con hijos, jornalero, y de 37 años de edad, sobre lesiones; habiéndose acordado en providencia de este dia en la ejecutoria referente á dicha causa expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes de dicho penado.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido penado Francisco Garcia Diaz para que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 26 de Agosto de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Charle.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á María Montero, de 33 años de edad, natural de esta capital, de estado viuda, de ocupacion asistenta, que dijo vivir en la calle de Carretas, núm. 6, cuarto sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre la referida María Montero.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El actuario, José Escribano.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Polariso Lallave, vecino de esta capital, y que habitaba en Casa Blanca, Arroyo de Embajadores, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y Comandantes de puesto de la Guardia civil que en cualquiera parte que sea habido el expresado Pedro Polariso Lallave procedan á su prision, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria á un tal Antonio, de oficio albañil, que el dia 4 del corriente mes vivía en la calle de la Rueda, de esta Corte, y que acompañó en el mismo dia á Juan Campos Peñaranda para ir á los toros de Carabanchel en union de un hermano de Antonio y otro amigo de estos, á los que también se cita de comparecencia en este mismo Juzgado y Escribanía, sitos en el ex-convento de los Salesas, hoy Palacio de Justicia; concediéndoles al efecto el término de seis dias desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 24 de Agosto de 1879.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Pedmar.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del procesado Enrique Diaz, vecino de Benalmádena, como de 26 á 27 años de edad, de estatura de un metro 820 milímetros, con poca barba, que viste pantalon y chaleco de dril blanco, camisa de algodón del mismo color y alpargatas de cáñamo, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido procesado, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde

la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Pedro Delgado Locales; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Marbella á 22 de Agosto de 1879.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amores.

Múrias de Paredes.

De órden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez municipal letrado de esta capital, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Se anuncia la muerte intestada de Joaquin y María Gonzalez, padre é hija, naturales y vecinos de Soto y Amio, distrito municipal de este nombre, provincia de Leon, para que los que se crean con derecho á heredarles comparezcan á este Juzgado por la Escribanía del que autoriza dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Múrias de Paredes á 16 de Agosto de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Eufemio Gonzalez Lorenzana.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Diego Cortés Sanchez y su esposa Ana Harillo, vecinos de Alpendeire, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre hurto de Francisco Sanchez Garcia, vecino que fué tambien de dicha villa; las señas del Diego Cortés Sanchez son las siguientes: edad 30 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño; viste calzon bombacho tela de verano, chaleco y chaqueta tambien de tela oscura, sombrero calañés de paño negro, alpargatas de cáñamo sin botines, ó sea en piernas con medias recamadas sin pié; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la detencion de ambos procesados, y los remitan á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Ronda á 29 de Agosto de 1879.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia de Salamanca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Soler y Castro, vecindado en Valladolid, de estatura regular, como de 30 años, pelo y barba negra, color demacrado, delgado; que viste chaquet, sombrero hongo y traje de caballero, y que habla correctamente el lenguaje castellano, con buena pronunciacion, cuyo sujeto no ha sido habido y se halla procesado en este Juzgado por cobro de letras sin derecho á ellas, para que en el término de quinto dia, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valladolid y esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal á fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Salamanca 29 de Agosto de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzo de Blanco.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al señor Iglesias, empleado ambulante de Correos que era en 27 de Agosto de 1876, quien recibió del de Burdeos una carta certificada para Mr. Renato L. Roux, residente en San Martín de Oscos, y que tuvo su entrada en la Administracion subalterna de Grandas de Salime el dia 1.º de Setiembre de dicho año, cuya carta fué recibida entre Valladolid y Venta de Baños por D. Leon José Garcia, quien entregó á su vez en Brañuelas al conductor de este pueblo á Lugo, D. Justo Fernandez; en 29 de Agosto, y fué entregada á la principal de Lugo por dicho conductor el 30 del mismo mes; salió de esta ciudad para Rivadeo á cargo del conductor D. Manuel Diaz el mismo dia, y de Rivadeo para Castropol en 31, haciéndose cargo de él el conductor D. José María Vedia, quien lo entregó al Administrador de Castropol D. Antonio Candaosa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó manifesten su domicilio los individuos ántes citados, con el fin de prestar declaracion como testigo á consecuencia de la causa que se sigue sobre sustraccion de un billete de Banco de dicha carta certificada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 28 de Agosto de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio de Guereca.

Santafé.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. José Torres Palma, vecino de Granada, para que se presente en este Juzgado á extinguir la con-

dena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre estar apercibido que si no se presenta en el expresado término se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Santafé á 24 de Agosto de 1879.—Francisco Sabrido.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Santander.

D. Cecilio Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad. Cito, llamo y emplazo al sujeto, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, conocido con el apodo de Calzones, pero que en la tarde del 13 del actual y en union con Antonio Barroli e tafó á Aniceto Trespaderno la cantidad de 1.000 rs. para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Dado en la ciudad de Santander á 29 de Agosto de 1879.—Cecilio Bombin.—Doctor Genaro de Cos.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término ruego y edicto á Manuel Rodriguez Moreno, alias el Gitanillo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Rofia, domiciliado en la calle de Palay-Correa, núm. 34, soltero, herrero y de 14 años de edad, y cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos azules y pelo rubio, á fin de que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á efecto de ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un reloj y cadena de plata; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Manuel Rodriguez Moreno, alias el Gitanillo.

Dado en Sevilla á 29 de Julio de 1879.—Joaquin Giron.—Francisco de Mata.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término ruego y edicto á Manuel Mateos Ruiz, alias Pipotes, natural de Málaga, hijo de Manuel y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Santas Patronas, núm. 6, soltero, tejedor y de 14 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, melido en carnes, color moreno, nariz gruesa, boca grande, ojos pardos y pelo castaño, y viste pantalon y blusa azul y alpargatas blancas, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á efecto de ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por sospecha de hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Manuel Mateos Ruiz, alias Pipotes.

Dado en Sevilla á 29 de Julio de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Francisco de Mata.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Benitez de la Osa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 46 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en la carcel nacional de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia ejecutoria, recaida en causa que se ha seguido contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del José Benitez de la Osa; y habido, lo constituyan en prision al objeto indicado.

Dado en Sevilla á 26 de Agosto de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Sanchez Aroca, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, soltero, aprendiz de carpintero, y de edad de 12 á 14 años, para que en el imprevisible término de nueve dias se presente en los estrados de este Juzgado, calle Harinas, núm. 14, á fin de notificarle la ejecutoria recaida en la causa que se le siguió por heridas á Joaquín de Castro, por la que se le ha declarado exento de responsabilidad; apercibido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* sin presentarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 1.º de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de nueve dias, que se contarán desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Barranco Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, aprendiz de taponero, y de 11 años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado, calle Harinas, núm. 14, con el fin de notificarle la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones á José Roman y Fernandez; y se le apercibe que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 1.º de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bastida Ruiz, conocido por Carrero, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carrero, y de 18 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á María del Carmen de la Roca y Gomez, vecina de esta ciudad, y mujer que fué de Manuel Brejano y Roca, para que en el término de 10 dias, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Harinas, 14, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la solicitud de indulto deducida por el rematado Gonzalo Coto y Olmo; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le tendrá por conforme con la misma.

Dado en Sevilla á 26 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José María Jimenez Hernandez, alias Paquete, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se proceda á la busca y detencion de José María Jimenez Hernandez, alias Paquete, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de 50 años, con instruccion; y verificado se remita por tránsitos y con las seguridades debidas á dicha cárcel, donde quede á mi disposicion, pues en la ejecutoria recaida en la expresada causa así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, por mi compañero Molina, José M. de Chiclana.

Sort.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moliné, alias Esparabé de Auresall, y Antonio, Maginé Ignacio Ribó, alias los Faus de Azabell, partido de Seo de Urgel, para que en el término de 10 dias, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarnos una resolucion judicial en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre robo frustrado en la Rectoría del pueblo de Montenastó; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sort á 27 de Agosto de 1879.—Emilio Fernandez Carranza.—F. José Aytés.

Torreccilla de Cameros.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torreccilla de Cameros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del dia 2 de Julio último detuvieron y robaron el coche que conducía á D. Balbino Ortega, vecino de Soria, en el sitio denominado Puerto de Figueras, en la carretera de esta villa á Soria, para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo en averiguacion de aquel hecho; bajo aper-

cibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos citados; poniéndolos á mi disposicion en el caso de que sean habidos, así como los efectos robados, cuyas señas tambien se insertan, con la persona en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Torreccilla de Cameros á 20 de Agosto de 1879.—Pascual del Rio Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Efectos robados.

Un pantalon negro con motas azules y de color café.
Una chaqueta de pana color café con muletillas negras.
Un tapabocas grande con cuadros azules y listas aplomadas y encarnadas.
Una manta de cuadros encarnados y blancos, destinada para los caballos.
Una bota para vino.
Dos llaves, una de la pajar y la otra de un escritorio.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, color moreno, cara delgada como de 50 años de edad; vestido con blusa azul y una boina y manta morellana al hombro.
Otro enmascarado, y con un camison por fuera, armado de una tercerola.
Otro, tambien enmascarado, y armado como el anterior.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de este partido.

A virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Lacárcel Serrano, entendido por Serrano Lacárcel, natural de Algezares, término de Murcia, hijo de José y de Francisca, soltero, minero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, barba poca, nariz roma, boca regular, color moreno; viste pantalon de paño azul, chaleco id., faja negra, camisa blanca de algodón, pañuelo á la cabeza, y calza alpargatas cara estrecha con cinta verde, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de esta villa de rejas adentro á extinguir dos meses y un día de arresto mayor y detencion subsidiaria en equivalencia de la indemnizacion que le han sido impuestos por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho penado Alfonso Lacárcel, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes

Dado en Totana á 28 de Agosto de 1879.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Miguel María Tomás.

Valencia.—Mar.

D. Juan Antonio Oliver y Andrés, Juez municipal del distrito del Mar, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Boorn y Focsit, natural de Londres, de 33 años de edad, casado, artista ecuestre, y á José Chiesi, natural de Florencia (Italia), de 48 años, casado, artista ecuestre, ambos ambulantes en esta Nacion, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos se instruye por hacer ejecutar ejercicios peligrosos de equilibrio á un niño menor de 16 años; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dada en Valencia á 21 de Agosto de 1879.—Juan A. Oliver.—Vicente Llorca.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á Doña María del Carmen Arana y Arana, cuyo domicilio y demás circunstancias de filiacion se ignoran, sobrina política y heredera de D. Ramon Ramos Poveda, natural de la villa de Muchamiel, provincia de Alicante, hijo de D. Silvestre y de Doña Trinidad, vecino que fué de Madrid, en donde falleció, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio y paradero con objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre haber sido perjudicado el hospital provincial de esta capital por la desaparicion de varias láminas de deuda intrasferible; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 23 de Agosto de 1879.—Doctor Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á D. Braulio Tamarit y Gil, que el 29 de Enero de 1875 era mayor de edad, Visitador general de Establecimientos penales, vecino de Madrid, y habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 25, piso principal, fiador personal del procesado D. Antonio Royan y Soto, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juz-

gado ó manifieste su domicilio, con objeto de notificarle cierta providencia recaída en las diligencias, ramo de apremio, para el pago de costas dimanantes de la causa que se sustanció contra el Ryan y otros sobre contrabando de papel sellado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 27 de Agosto de 1879.—Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Val'adolid.—Plaza.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Martínez Moratillos, de esta vecindad, operario en la estación del ferro-carril, del que no constan otras circunstancias, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el procedimiento y recibirle la correspondiente indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre atentado; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, y de mí les suplico y ruego se sirvan proceder á la busca de dicho sumariado; disponiendo su presentación en este Juzgado al objeto expuesto.

Dada en Valladolid á 23 de Agosto de 1879.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Verin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Rúa, soltero, de 22 años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Cortegada, Ayuntamiento de Rios, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en esta Audiencia, sita en la calle Mayor y casa de D. Lucas García Quiñones, para ser indagado en causa criminal que se le instruye por hurto de untos y tocinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Verin 18 de Agosto de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—De orden de S. S., Carlos Brugada.

Señas personales de Domingo Rodriguez Rúa.

Estatura regular, color bueno, sin pelo de barba, ojos negros, nariz y boca regulares; viste pantalon y chaqueta de buzo negro, chaleco de lo mismo azul, calza zuecos.

Villafranca del Bierzo.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan dar razon de quién pudiera ser la persona que el día 10 del actual falleció en el camino de Campo-naraya á Cabelos, para lo que se expresan á continuación sus señas personales y ropas que vestía: tambien se cita y emplaza á los parientes más próximos del mismo para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion, ofrecerles la causa y hacerles constar de los efectos depositados que á continuación se mencionan; previéndoles que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, ó manifiesten el punto de su residencia á los fines acordados.

Señas personales.

Un hombre como de unos 30 años de edad, estatura un metro 30 centímetros, cara redonda, barba poblada negra algo canosa, nariz regular, color trigueño; vestía pantalon azul, en mal estado; camisa de lienzo crudo, en buen uso; chaleco de paño rojo, en mal estado; calcetines de algodón azul, alparagatas abiertas con cintas azules, sombrero hongo de estaño negro, en mal estado, con un pedazo de badana cosido á un lado. Dicho hombre expresó deseos de llegar á Lugo, y que su órdula personal la llevaba el mayoral que iba delante.

Efectos.

Una mantita de Peñaranda, con rayas encarnadas y negras. Un morral de lienzo blanco crudo, una blusa de tela de algodón con flores negras. Un pañuelo de tela de algodón, fondo blanco y rayas encarnadas. Una faja encarnada. Una bolsa de lienzo de algodón. Sesenta y un pesetas en plata. Un duro en una pieza, tambien en plata. Media peseta, en otra. Un duro en una pieza falso. Diez piezas de dos cuartos antiguas. Una de 5 céntimos. Una navaja pequeña, con mango de hueso, con una correa. Y un pañuelo azul rayado.

Y para que tenga efecto lo acordado en la causa pendiente en averiguacion de las que pudieron producir la muerte del hombre mencionado, expido el presente en Villafranca del Bierzo á 16 de Agosto de 1879.—Miguel Plácido Sierra.—De orden de S. S., Manuel Miguez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gracia Cabronero, soltero, de 21 años, natural de Ateca, hijo de Martina y de padre desconocido, el cual en el puerto de Cádiz embarcó á bordo del vapor Alfonso XII en 10 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el caso de hallarse en la Península se presente en este Juzgado en término de nueve días, á contar desde la insercion del presente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por su orden y ausencia de D. B. Paraíso, Romualdo Paraíso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Polo y Sevilla, empleado que ha sido en la ciudad de Valencia, y que en el mes de Junio último habitaba en la expresada ciudad, calle del Rey D. Pedro, núm. 3, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se siguió por falsedad de documentos públicos; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por su orden y ausencia de D. B. Paraíso, Romualdo Paraíso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, dictada en juicio de faltas pendientes ante el mismo por escándalo y lesiones en la fonda de los Jardines del Retiro la noche del 19 del actual, se cita y llama por medio del presente á Don Ricardo Bosch, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, que se encuentra situado en la calle de Cedaceros, núm. 3, piso principal, de ocho á doce de la mañana, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1879.—V. B.—Senen Canido.—El Secretario, Eugenio Diaz.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía para su consumo 3.000 arrobas castellanas de aceite de oliva, admite proposiciones para su suministro hasta el 25 del corriente en la Direccion de la misma, sita en esta Corte, plaza del Angel, núm. 8, cuarto segundo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán dirigirse en pliego cerrado al Administrador-Director de esta Compañía, poniendo en el sobre: Proposicion para el suministro de aceite.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —X

Direccion general de Correos y Telégrafo.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 12'30 á 13'75 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'30 á 19'40 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'97 la libra, y de 1'82 á 1'96 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'20 el kilogramo. Pavo de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'74 la libra, y de 0'62 á 1'64 el kilogramo. Judías, de 6 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'86 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'62 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'34 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'06 á 0'33 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'47 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'13 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; y de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'50 á 8'20 pesetas el decalitro.

Mora Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 549.—Terneras, 82.—Ovejas, 825.—Total, 1.099.

Se pesa en libras... 83.978.—Idem en kilogramos... 38.660.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Pis. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correo, Ciudad-Real, Pozos de Hierro, Fábrica de gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 8 de Setiembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Setiembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 7, 8, 9 de la mañana.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24.0. Idem mínima de id... 12.0. Diferencia... 12.0. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 27.5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 49.2. Diferencia... 21.7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 4.4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Setiembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, RESPONSA de la mar. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Table with columns: Retrazados, Dia, Palma, Dia 6, Palma, Dia 7, Palma. Rows for Retrazados, Dia 5, Palma, Dia 6, Palma, Dia 7, Palma.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa María de la Cabeza, y San Sergio, Papa y confesor. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Compañía Arderius.—A las ocho y media.—Periquito.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto por la Sociedad Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.